



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR

Carrera 14 No. 14 esquina, Palacio de Justicia. 6° piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, Veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2023-00417-00**
PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: KENIA MILDRED PINEDA ARGUELLES
DEMANDADO: JAIRO MANUEL HERNÁNDEZ CARRILLO

Revisada la presente demanda para su calificación, advierte el despacho que la misma adolece de la siguiente falencia:

1. CAUSAL DE INADMISIÓN (núm. 1° art. 90 CGP).

La parte actora persigue en la cuarta pretensión *“Que de conformidad con lo establecido en el artículo 162 y 411 numeral 4 del Código Civil, se condene como cónyuge culpable al señor JAIRO MANUEL HERNANDEZ CARRILLO, por tanto, dándole aplicación a la consecuencia legal determinada en las citadas normas se condene a suministrar una cuota de alimentos a favor de la señora KENIA MILDRED PINEDA ARGUELLES como una consecuencia indemnizatoria por los ultrajes, y malos tratos que fue víctima la demandante.”*.

Sin embargo, no cuantificó el monto al que aspira en la fijación de los alimentos a cargo del presunto cónyuge culpable. Hay que tener en cuenta que al ser un punto a decidir en la sentencia de divorcio (núm. 3° art. 389 CGP), debe dilucidarse dicha pretensión con precisión y claridad, como lo exige el numeral 4° del artículo 82 del estatuto procesal vigente.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en antecedencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, el término improrrogable de cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que subsane los defectos anotados, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al profesional del Derecho Carlos Alberto Camelo Ruíz, como apoderado especial de la parte demandante, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en el poder allegado al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALGEMIRO EDUARDO FRAGOZO ACOSTA
JUEZ

Firmado Por:
Algemiro Eduardo Fragozo Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904a4301f55e3a6b8665421e9db311a0d2fabd27d07d59e5eab18a6901c3f4fe**

Documento generado en 23/02/2024 05:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>